



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Eliecer Londoño Rodríguez
Demandados	Sebastián Gómez Aristizábal y Herederos de Blanca Dolly Aristizábal Yepes
Radicado	050013103003-2020-000231-00
Asunto	Tiene por Notificado al Demandado
Auto N°	39

En atención a los escritos presentados en los numerales 10 y 14 del cuaderno principal del expediente electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, se dispondrá compartir el vínculo del presente proceso al correo electrónico sgomez2113@outlook.com, una vez se notifique el presente auto por estados, en respuesta a la solicitud realizada por el señor **Sebastián Gómez Aristizábal**.

En consecuencia, al verificar que cumple con los requerimientos de la norma en mención, al proceder a compartir el vínculo del expediente electrónico al demandado, en el que obran todas las actuaciones del proceso, se tendrá por notificado el señor **Sebastián Gómez Aristizábal**, cuya notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos días siguientes al permitir el acceso al expediente electrónico, en atención a los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020². Así mismo, se le advierte al demandado que para actuar en el presente proceso deberá designar apoderado en su representación, conforme lo establece el artículo 73 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

² Art. 8 decreto 806 de 2020 inciso tercero. “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817770d034cbff44184460dd06dd31e1a858b9b2779370e9a45b844113eab591

Documento generado en 28/01/2021 06:31:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**